



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nueve (09) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS GOMEZ GIRALDO
DEMANDADA	MANUEL DE LA CRUZ PALACIOS Y PASTOR EUGENIO ALVAREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00330 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0e0b8fecb7976f97f8c13e8f5bdb27c8f0e1660a5d878aea5901d3e1f7058c**

Documento generado en 09/02/2023 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nueve (09) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIAL JFI S.A.S.
DEMANDADO	HIERROS Y CEMENTOS DEL SINÚ. S.A.S.
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00350 -00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526aabe20c3565259da943ed6639daca8c1af2e5a15a200bb1c92a9a7ecb17b8**

Documento generado en 09/02/2023 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nueve (09) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO
DEMANDANTES	ENILDA ISABEL GOMEZ ZURITA Y EDINSON ANTONIO HERNANDEZ TORRES
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00362-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir nuevamente, a la Defensoría de familia de esta municipalidad.

Visto lo anterior y luego de examinado el expediente, nota esta Judicatura que, mediante auto que admite, en su literal **SEGUNDO** se ordenó correr traslado de la demanda a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE TIERRALTA.**, orden materializada, mediante de oficio, dicha entidad se pronuncia, manifestando la imposibilidad de emitir concepto en motivación al no aporte de los documentos para estudio, de tal forma que esta judicatura a través de secretaria, procedió a remitir lo solicitado, a la fecha, no se tiene constancia alguna sobre lo ordenado por este despacho.

Así las cosas, se requerirá a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE TIERRALTA** a fin de que aporte pronunciamiento frente a lo requerido en oficio **JPMTC.0079** comunicado en fecha 07/10/2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DE TIERRALTA** a fin de que allegue al proceso respuesta frente a lo ordenado en la providencia de fecha 07/10/2022, y comunicado mediante oficio **JPMTC.0079**

SEGUNDO: Adviértase y especifíquese por secretaria las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f8f26da7ee84e7819af31dc8a6b9cb42967aa60c20af912fd9e2b2704f1a54**

Documento generado en 09/02/2023 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO ZEA VILLEGAS
DEMANDADO	JOSE LUIS MEJIA OTERO Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00015-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante cumplió con el requerimiento hecho mediante auto que antecede, en el sentido de aportar, en físico, los anexos de la demanda.

Examinada la documentación allegada, advierte el Despacho una incongruencia entre lo presentado en digital y lo allegado en físico, exactamente en el título valor objeto de recaudo, veamos:

IMAGEN 1

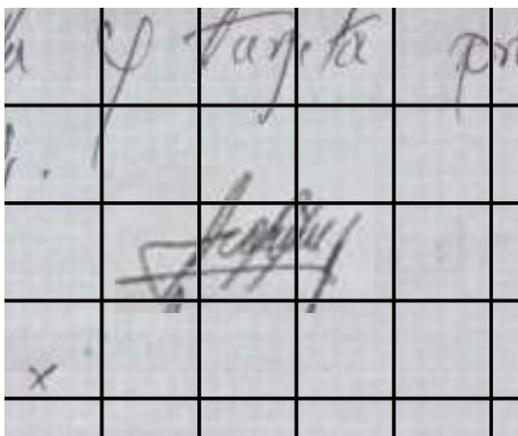
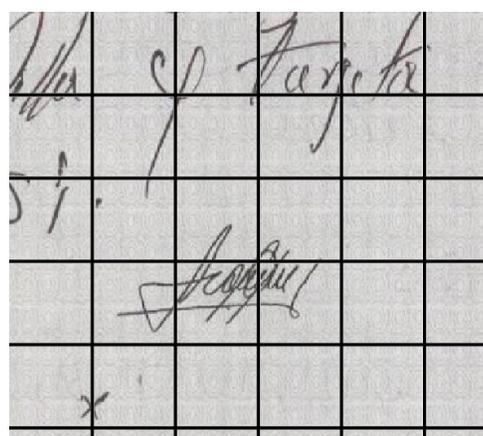


IMAGEN 2



Cuadrículas insertadas digitalmente por el Despacho

Las imágenes **1** y **2** pertenecen, presuntamente, al endoso otorgado por el señor **JAIRO ZEA VILLEGAS** al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ**, siendo la **1**, la aportada como anexo al escrito de demanda; y la **2** la digitalizada del pagaré entregado en físico en las instalaciones del Despacho. A simple vista, y, ayudados por la cuadrícula digital insertada por esta Dependencia, se puede colegir que la rubrica presuntamente plasmada en el título no es la misma. Lo anterior se soporta en dos premisas: La primera, la firma de la imagen 1 pareciera recortada de otro documento e insertada digitalmente, en los bordes inferiores de la rúbrica se corta intempestivamente sin llevar la naturalidad de una firma cualquiera. La segunda, utilizando la cuadrícula de guía es fácil advertir que las firmas se encuentran en posiciones distintas dentro del título valor.

Dicho lo anterior, se tiene que, es imperioso que el demandante ratifique el mandato otorgado al abogado De La Vega. Recordemos que este tipo de mandatos faculta al endosatario a recibir pagos por lo que, a fin de salvaguardar los principios fundamentales del señor **JAIRO ZEA VILLEGAS** se requerirá a fin de que allegue, con destino al presente proceso un poder autenticado notarialmente, con nota de presentación personal en la que reconozca el contenido del documento, en el que, si a bien lo considera, faculte al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** a ejercer como endosatario al cobro.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el término de ley a la parte demandante a fin de que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE.

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, abstenerse de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Devuélvase por secretaria al endosatario el pagaré que fue allegado en físico al despacho, para que conserve su custodia, déjese constancia de ello en el expediente.

CUARTO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb168d05051f2e3f7f337ad8604ee920bdf84fb36083768d043056ea6cc3795**

Documento generado en 09/02/2023 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO ZEA VILLEGAS
DEMANDADO	KATTY BRACAMONTE GUERRERO Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00016-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante cumplió con el requerimiento hecho mediante auto que antecede, en el sentido de aportar, en físico, los anexos de la demanda.

Examinada la documentación allegada, advierte el Despacho una incongruencia entre lo presentado en digital y lo allegado en físico, exactamente en el título valor objeto de recaudo, veamos:

IMAGEN 1

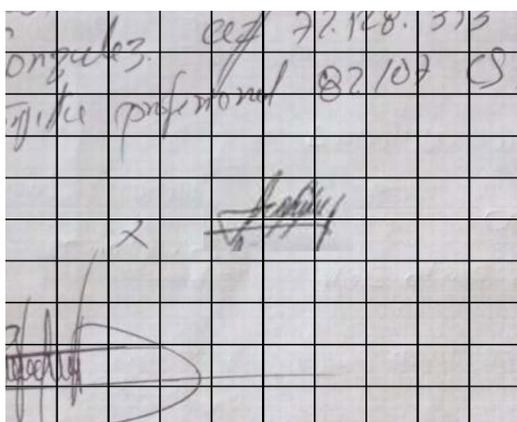
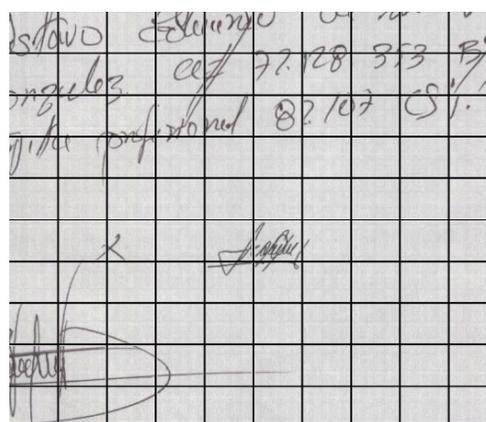


IMAGEN 2



Cuadrículas insertadas digitalmente por el Despacho

Las imágenes **1** y **2** pertenecen, presuntamente, al endoso otorgado por el señor **JAIRO ZEA VILLEGAS** al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ**, siendo la **1**, la aportada como anexo al escrito de demanda; y la **2** la digitalizada del pagaré entregado en físico en las instalaciones del Despacho. A simple vista, y, ayudados por la cuadrícula digital insertada por esta Dependencia, se puede colegir que la rubrica presuntamente plasmada en el título no es la misma. Lo anterior se soporta en dos premisas: La primera, la firma de la imagen 1 pareciera recortada de otro documento e insertada digitalmente, en los bordes inferiores de la rúbrica se corta intempestivamente sin llevar la naturalidad de una firma cualquiera. La segunda, utilizando la cuadrícula de guía es fácil advertir que las firmas se encuentran en posiciones distintas dentro del título valor.

Dicho lo anterior, se tiene que, es imperioso que el demandante ratifique el mandato otorgado al abogado de la vega. Recordemos que este tipo de mandatos faculta al endosatario a recibir pagos por lo que, a fin de salvaguardar los principios fundamentales del señor **JAIRO ZEA VILLEGAS** se requerirá a fin de que allegue, con destino al presente proceso un poder autenticado notarialmente, con nota de presentación personal en la que reconozca el contenido del documento, en el que, si a bien lo considera, faculte al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** a ejercer como endosatario al cobro.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el término de ley a la parte demandante a fin de que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE.

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, abstenerse de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Devuélvase por secretaria al endosatario el pagaré que fue allegado en físico al despacho, para que conserve su custodia, déjese constancia de ello en el expediente

CUARTO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99102c067f809512b8114ff0975e9761b2aaf6020d8554e8ebe6f7a538909555**

Documento generado en 09/02/2023 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO ZEA VILLEGAS
DEMANDADO	SIERNIO DOMICO DOMICO Y OTROS
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00017-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante cumplió con el requerimiento hecho mediante auto que antecede, en el sentido de aportar, en físico, los anexos de la demanda.

Examinada la documentación allegada, advierte el Despacho una incongruencia entre lo presentado en digital y lo allegado en físico, exactamente en el título valor objeto de recaudo, veamos:

IMAGEN 1

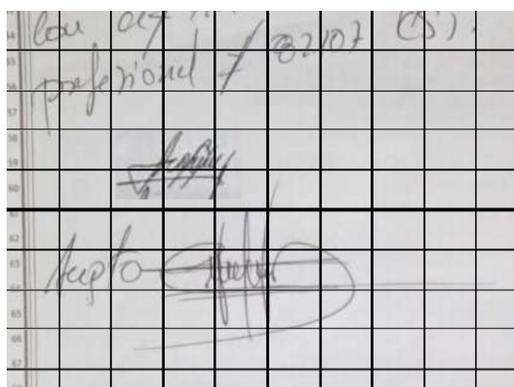
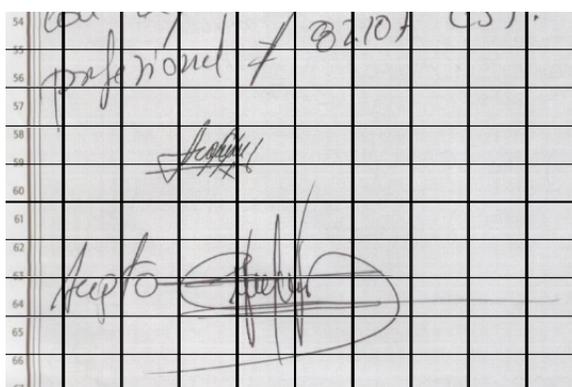


IMAGEN 2



Cuadrículas insertadas digitalmente por el Despacho

Las imágenes **1** y **2** pertenecen, presuntamente, al endoso otorgado por el señor **JAIRO ZEA VILLEGAS** al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ**, siendo la **1**, la aportada como anexo al escrito de demanda; y la **2** la digitalizada del pagaré entregado en físico en las instalaciones del Despacho. A simple vista, y, ayudados por la cuadrícula digital insertada por esta Dependencia, se puede colegir que la rubrica presuntamente plasmada en el título no es la misma. Lo anterior se soporta en dos premisas: La primera, la firma de la imagen 1 pareciera recortada de otro documento e insertada digitalmente, en los bordes inferiores de la rúbrica se corta intempestivamente sin llevar la naturalidad de una firma cualquiera. La segunda, utilizando la cuadrícula de guía es fácil advertir que las firmas se encuentran en posiciones distintas dentro del título valor.

Dicho lo anterior, se tiene que, es imperioso que el demandante ratifique el mandato otorgado al abogado de la vega. Recordemos que este tipo de

mandatos faculta al endosatario a recibir pagos por lo que, a fin de salvaguardar los principios fundamentales del señor **JAIRO ZEA VILLEGAS** se requerirá a fin de que allegue, con destino al presente proceso un poder autenticado notarialmente, con nota de presentación personal en la que reconozca el contenido del documento, en el que, si a bien lo considera, faculte al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** a ejercer como endosatario al cobro.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el término de ley a la parte demandante a fin de que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE.

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, abstenerse de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Devuélvase por secretaria al endosatario el pagaré que fue allegado en físico al despacho, para que conserve su custodia, déjese constancia de ello en el expediente.

CUARTO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31b4b4b021e4ae6d5f08d36782cdc327cc6a4f67bc85e52bc67b1389c07d757**

Documento generado en 09/02/2023 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nueve (09) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPHUMANA
DEMANDADO	CLEITON MENA RIVAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00025 -00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c09e760958dd9c2a9a18d2fb72bb1027147b30f48e10353f5544b1f958b81d4**

Documento generado en 09/02/2023 05:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nueve (09) de febrero 2023.

CLASE DE PROCESO	CORRECCIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	OSCAR ANTONIO MORELO LLORENTE
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00030 -00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva debidamente notificada por estado, así mismo se advirtió un error involuntario de transcripción en la fecha de providencia que inadmite demanda.

Sea lo primero traer a colación el referente normativo en relación a la corrección de providencias (Art 286 C.G.P.), veamos:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Visto lo anterior se corregirá la fecha de providencia mencionada, siendo la correcta treinta (30) de enero de dos mil vientres (2023).

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir la fecha de promulgación del auto inadmite, el cual quedará de la siguiente forma:

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f343f517a5a689f6ea326c1761d018e90037006681acfb73955d17026ef3140**

Documento generado en 09/02/2023 05:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>